



RADICADO: 2021-462  
DEMANDANTE: JAIRO IVAN CUARTAS DE LA HOZ  
DEMANDADO: AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho informándole que no se ha efectuado gestión alguna por parte de la parte demandante para notificar a la empresa AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A., pese a que el auto que admitió la demanda data del 2 de diciembre de 2.021. Sírvasse proveer.  
Soledad, 13 de febrero de 2.023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este Juzgado mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2.021, se resolvió admitir la demanda y se ordenó la notificación personal de la empresa AUSTIN INGENIEROS DE COLOMBIA S.A. No obstante, no se observa en el plenario, gestión alguna dirigida a la notificación de ésta.

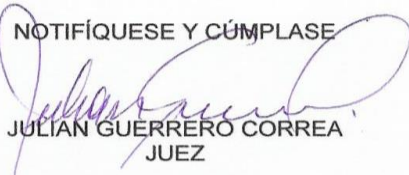
Ahora bien, en concordancia con lo planteado por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, según el cual si después de la admisión de la demanda transcurren seis (6) meses sin que se efectúen gestiones dirigidas a la notificación del auto admisorio, el Juez deberá ordenar el archivo de las diligencias.

En ese sentido, en atención a los poderes del Juez como director del proceso contenidos en el artículo 48 de la norma ibídem<sup>1</sup>, el Despacho pasará a ordenar el archivo del presente proceso tomando en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se observen gestiones para la notificación del auto Admisorio.

Por lo expuesto el despacho,

#### RESUELVE:

1º ORDENAR el archivo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo único del C.P.T., al haberse configurado contumacia por parte del ejecutante al no haber notificado a la parte demandada del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

<sup>1</sup> CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Art. 48. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.